CONTRATO POR OBRA O LABOR

NOMBRE DEL EMPLEADOR:	INGENIERIA Y CONSTRUCCIÓN PALACIO BAENA S.A.
DIRECCION:	Calle 43 B # 30-23
NOMBRE DEL EMPLEADO	ANGIE CAROLINA GIL GARCIA
DIRECCION:	CARRERA 40 45ª 120
CEDULA DE CIUDADANIA	1.036.964.649
CARGO U OFICIO QUE DESEMPEÑARA EL TRABAJADOR:	TECNOLOGA EN CONSTRUCCIONES CIVILES
SALARIO:	3.500.000
FECHA DE INICIACIÓN DE LABORES:	14 de octubre del año 2023
TIEMPO DE DURACION DEL CONTRATO:	Lo que dure la obra
CIUDAD DONDE HA SIDO CONTRATADO EL TRABAJADOR:	Jardín Infantil- Buen comienzo EDU

Entre ANGIE CAROLINA GIL GARCIA persona mayor de edad, identificado con la cedula de ciudadanía Nº 1.036.964.649 de Rionegro, ANT, domiciliado y residente en Rionegro y la empresa INGENIERIA Y CONSTRUCCIÓN PALACIO BAENA S.A., con N.I.T 811.015.828-9 y domicilio principal en El Carmen De Viboral, Antioquia, quien a través de su representante legal el ingeniero Jorge Iván López Elejalde, mayor de edad, domiciliado y residente en Medellín, Antioquia, quienes para los efectos legales se denominan el **TRABAJADOR**, el primero, y el **EMPLEADOR,** el segundo, acuerdan celebrar el presente **CONTRATO POR OBRA O LABOR,** regido por las siguientes cláusulas:

PRIMERA: El empleador contrata los servicios personales, del trabajador CAROLINA GIL GARCIA para desempeñar labor de TECNOLOGA EN CONSTRUCCIONES CIVILES, en la empresa INGENIERIA Y CONSTRUCCIÓN PALACIO BAENA S.A.,

SEGUNDA: Son obligaciones especiales del trabajador:

a. Colocar al servicio del empleador toda su capacidad normal de trabajo, de manera exclusiva, en el desempeño de las funciones propias del cargo contratado y en las labores conexas y complementarias del mismo, en consideración con las órdenes e instrucciones que le imparta al empleador o sus representantes;

b. No prestar directa ni indirectamente servicios laborales a otros empleadores, ni trabajar por cuenta propia en el mismo oficio, durante la vigencia del presente contrato;

c. A guardar absoluta reserva sobre los hechos, documentos, informaciones y en general, sobre todos los asuntos y materias que lleguen a su conocimiento con causa o con ocasión de su contrato de trabajo.

d. Laborar la jornada ordinaria en los turnos y dentro del horario señalado en este contrato, pudiendo el empleador efectuar ajustes o cambios de horario cuando lo estime conveniente.

e. Las demás consagradas en el artículo 58 del Código Sustantivo del Trabajo.

TERCERA: Como contraprestación por su labor, el empleador pagará al Trabajador un salario de Cuatro millones de pesos (3.500.000) pagaderos en el domicilio del empleador o vía trasferencia electrónica a cuenta bancaria que previamente el **TRABAJADOR** ha dado a conocer al **EMPLEADOR,** dichos pagos se realizaran los días quince (15) y treinta (30) o treinta y uno (31) de cada mes en el que el **TRABAJADOR** haya realizado funciones.

PARAGRAFO PRIMERO: Queda establecido que en dicho pago está incluida la remuneración correspondiente a los descansos dominicales y festivos de que tratan los artículos 172 a 178 del Código Sustantivo del Trabajo.

PARAGRAFO SEGUNDO: Para el efecto del reconocimiento y pago de los respectivos recargos en días dominicales, festivos u horas extras, el trabajo en estos horarios debe ser autorizado por el empleador o quien haga sus veces.

PARAGRAFO TERCERO: En cumplimiento de lo previsto en el artículo 46 C.S.T. modificado por el artículo 3 de la ley 50/90, **EL TRABAJADOR** tendrá derecho al pago de cesantías, intereses a las cesantías, prima de servicios y vacaciones en proporción al tiempo laborado, cualquiera que este sea.

CUARTA. El presente contrato se celebra por el tiempo que dure la realización de la obra (o labor contratada), según se determinó anteriormente.

QUINTA: Será motivo de la finalización de este contrato: la finalización o suspensión del proyecto para el cual el **TRABAJADOR** fue contratado, así como la voluntad del cliente de retirarlo del proyecto. Además de lo anterior, constituyen justas causas para dar por terminado unilateralmente el presente contrato, aquellas expresadas en los artículos 62 y 63 del Código Sustantivo del Trabajo, en concordancia con las modificaciones introducidas por el artículo 7° del Decreto 2351 de 1965.

SEXTA: Aunque el lugar de trabajo será Antioquia, las partes pueden acordar que el mismo se preste en sitio diferente, siempre que las condiciones laborales del trabajador no se desmejoren o se disminuya su remuneración o le cause perjuicio. De todos modos, corren por cuenta del **EMPLEADOR** los gastos que ocasione dicho traslado.

SÉPTIMA: EL TRABAJADOR acepta desde ahora expresamente todas las modificaciones del contrato determinadas por **EL EMPLEADOR** en ejercicio del poder de subordinación jurídica, de sus condiciones laborales, tales como la prestación del servicio, el lugar, el cargo y/o las funciones y la forma de remuneración, siempre que tales modificaciones no afecten su honor, dignidad y/o sus derechos mínimos, ni impliquen desmejoras sustanciales o graves perjuicios para él, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 23 del Código Sustantivo del Trabajo, modificado por el artículo 1° de la Ley 50 de 1990.

OCTAVA: El TRABAJADOR deberá cumplir con un horario de ocho (8) horas diarias, para un total de cuarenta y siete (47) horas semanales. A pesar de ello las partes podrán modificar y distribuir de manera diferente las horas de la jornada laboral ordinaria, conforme a las necesidades del proyecto. Esto siguiendo los lineamientos del art. 161 numeral d, del C.S.T.

PARAGRAFO PRIMERO: Para los efectos de este contrato, el día de descanso remunerado no será puntualmente el día domingo, sino que podrá ser un día cualquiera entre semana, de acuerdo a las necesidades y cronogramas de obra, previamente informado al **TRABAJADOR.**

NOVENA: Este contrato ha sido redactado estrictamente de acuerdo con la ley y la jurisprudencia laboral vigente y será interpretado de buena fe y en consonancia con el Código Sustantivo del Trabajo cuyo objeto, definido en su artículo 1º, es lograr la justicia en las relaciones entre empleadores y trabajadores dentro de un espíritu de coordinación económica y equilibrio social.

DECIMA: El trabajador deberá cumplir, con lo establecido en el Estatuto de Seguridad Industrial y el Reglamento de Seguridad e Higiene en la Industria de la Construcción.

DECIMA PRIMERA: Cualquier modificación al presente contrato debe efectuarse por escrito y anotarse a continuación de su texto.

DECIMA SEGUNDA: Es obligación de **EL EMPLEADOR** hacerle la inducción a **EL TRABAJADOR** e informarlo sobre los riesgos a los que va a estar expuesto en desarrollo de su labor con indicación de las medidas de prevención y control que deberá cumplir **EL TRABAJADOR**.

DECIMA TERCERA: La alimentación en el lugar de trabajo corre por cuenta de **EL TRABAJADOR**.

DECIMA CUARTA: El Trabajador se compromete a informar por escrito al Empleador cualquier cambio de dirección teniéndose como suya, para todos los efectos, la última dirección registrada en la Empresa.

DECIMA QUINTA: El presente contrato reemplaza y deja sin efecto cualquier otro contrato verbal o escrito, que se hubiera celebrado entre las partes con anterioridad.

Para constancia se firma por las partes, en dos ejemplares del mismo tenor, uno para cada una de las partes, en la ciudad de El Carmen de Viboral al 14 día del mes de octubre del año 2023.



_____

Nombre: Jorge Iván López Elejalde
C.C.1.036.396.810
EMPLEADOR

_____

Nombre
C.C.
TRABAJADOR